Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00543- 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 09 junio 2023.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, tal como se enuncian a continuación:

1) El poder y la demanda resulta insuficiente dado que debe ir dirigido contra las personas indeterminadas.

2) No indica el tipo de prescripción que pretende el demandante mediante el proceso de pertenencia.

3) Se observa que al momento de presentarse la demanda el certificado de tradición del bien inmueble del matricula inmobiliaria 280-115560, estaba dentro de los términos de los 30 días de expedición, sin embargo, por la naturaleza del proceso se debió agotar la calificación de la demanda, por ende, el certificado para fecha de este auto se encuentra desactualizado y

deberá anexar uno nuevo con una expedición no superior a 30 días para conocer la situación actual del inmueble.

4) En el escrito de la demanda no se estableció el acápite de notificaciones, el cual deberá ser agregado.

5) En el acápite de partes del proceso, se indica unas direcciones de la parte demandada, en la cual No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al no indicar la forma en la cual obtuvo la dirección física al cual se pretende notificar al ejecutado, ni se anexo prueba alguna donde obtuvo la dirección física.

6) En el acápite de pretensiones establece que la prescripción es extraordinaria sin embargo, indican que llevan ejerciendo la posesión por más de 5 años, termino destinado para la prescripción ordinaria, lo cual debe ser aclarado.

7) No se agregaron todos lo anexos del articulo 11 de la ley 1561 del 2012.

8) No se da cumplimiento a lo contemplado en el art 10 de la ley 1561 del 2012.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio especial propuesto por Luis Gonzaga Mejía Domínguez con cc 4.325.732 y en Sociedad Arquitectos Ingenieros constructores Ltda en liquidación con nit 800181950 y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.
/Egh

Inhábiles 10, 11 y 12 junio 2023
Se notifica por estado el 13 junio 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c565eafa557853129e8e49b0cb249f824e215048d544aa470753b5086b8ed2**

Documento generado en 09/06/2023 09:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica